

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER S.A.

Redacción aprobada por el Consejo de Administración en la reunión del
8 de julio de 2004.

- I. ANTECEDENTES**
- II. DEFINICIONES**
- III. AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN**
- IV. NORMAS DE CONDUCTA:**
 - EN RELACION CON LOS VALORES**
 - EN RELACION CON INFORMACION PRIVILEGIADA**
 - EN RELACION CON LA COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES**
 - NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIONN CON LA FASE DE ESTUDIO Y NEGOCIACION**
- V. REGIMEN DE LA OPERATIVA DE ADQUISICION Y ENEJENACION DE AUTOCARTERA**
- VI. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO**
- VII. ANEXOS**

Antecedentes:

El “REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER S.A”. vigente hasta el día de hoy, fue aprobado, inicialmente por el Consejo de Administración de la Compañía en su reunión del día 20 de diciembre de 1993 y adecuado a la Ley 44/2002 en la reunión del Consejo de Administración, celebrada el día 21 de julio del 2003 , entrando en vigor el 1 de agosto de 2003.

Con fecha 29 de mayo 2004, se recibió escrito de la C.M.N.V. requiriéndonos para modificar y o incorporar al Reglamento en vigor una serie de información.

Por todo ello, el Consejo de Administración en su reunión del día de hoy aprueba, por unanimidad, la nueva redacción del “REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER S.A. que entra en vigor en esta misma fecha y que sustituye al hasta ahora vigente, que queda derogado.

Las personas a las que les obliga, deberán respetarlo con especial referencia a la utilización en beneficio propio o de terceros de la información privilegiada y o relevante a la que tengan acceso por pertenecer a la Compañía.

Así mismo, el Consejo se compromete a actualizar este Reglamento cuando sea necesario.

El contenido de las disposiciones del “código general de conducta de los mercados de valores” tal como aparece en el Anexo del R. D. 629/1.993 y en el artículo 38 de la Ley 44/2002 forma parte de este reglamento.

ARTICULO PRIMERO.- DEFINICIONES.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Administradores y Directivos de CEVASA.- Los miembros de los órganos de administración de las compañías que integran CEVASA y su Grupo Consolidado y quienes desempeñan en las mismas funciones de dirección, a cuyo efecto se consideran incluidos las personas con rango de responsable de departamento y superior.

Asesores Externos.- Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos de CEVASA que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las compañías que integran CEVASA y su Grupo Consolidado, mediante relación civil o mercantil.

Documentos Confidenciales.- Los soportes materiales –escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- de una Información Confidencial.

CEVASA.- COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A.. y todas aquellas filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 4º de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Información Privilegiada.- Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto sobre resultados económicos, planes estratégicos, negociaciones en curso y en general, cualquier información que no se haya hecho pública o que de hacerse podría influir de manera apreciable en la cotización en el Mercado de las acciones de la Compañía.

Lo anterior resultará igualmente de aplicación a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

Información relevante.- Todo hecho o decisión cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor, razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario, al amparo de lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores o normas futuras que la complementen o sustituyan.

No se considerará información privilegiada ni relevante, aquella que haya sido comunicada a la CNMV, con contenido veraz, claro y completo y también difundida por la Compañía en su página web.

Personas vinculadas.- En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta: (i) su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; (iii) las sociedades que efectivamente controle y (iv) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquella.

Valores.- Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidas por CEVASA, que coticen en Bolsa u otros mercados organizados.

ARTICULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACIÓN Y DEBERES DE INFORMACION.

1) El contenido de este reglamento obliga a los componentes del Consejo de Administración, incluido su Secretario General, a todos los directivos de la Sociedad, tanto a directores de área como a responsables de departamento, así como a todo el personal administrativo que pueda tener acceso a información privilegiada o relevante.

2) En cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 629/1.993, la Sociedad se obliga a crear y mantener un archivo de la comunicaciones escritas que le sean remitidas en cumplimiento de este Reglamento.

El Presidente, o la persona u órgano en quién se delegue y que se comunicaría a la CNMV, mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento de Conducta, y a disposición de las autoridades supervisoras. El Presidente facilitará a dichas personas un ejemplar de este reglamento y se les recabará el que declaren, por escrito, estar enterados de su contenido, su expresa aceptación del mismo y el compromiso de no hacer uso de la información privilegiada o relevante, a la que tengan acceso, salvo para el cumplimiento de sus tareas en la Compañía.

3) Las personas afectadas por este Reglamento vendrán obligadas a facilitar, a la mayor brevedad, al Presidente de la Sociedad, (o a la persona u órgano en quién se delegue), toda la información relativa acerca de los posibles conflictos de interés a los que crean estar sometidos, para su posterior estudio en el Consejo de Administración - puesto que es éste quien responde frente a la CNMV- y, en su caso, para realizar las oportunas comunicaciones a dicho Organismo.

Asimismo, en caso de que sea el Presidente del Consejo de Administración quien se crea afectado, deberá informar también al Consejo para su estudio y en su caso informe a la CNMV.

4) Objetivamente, este Reglamento Interno se refiere a los valores emitidos por la Sociedad negociados en mercados organizados.

ARTICULO TERCERO.- NORMAS DE CONDUCTA.

3.1.- EN RELACION CON LOS VALORES

a) Con carácter general, las personas sometidas a este Reglamento de Conducta cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores de la Compañía,, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Presidente o persona delegada designada ante la CNMV al efecto, comprensiva de dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio por acción u obligación, así como el saldo resultante a final de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

En el supuesto de que alguna persona sometida al presente Reglamento tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores a algún tercero, dará las instrucciones necesarias para que cumpla las comunicaciones establecidas en este apartado.

Las anteriores obligaciones se determinan sin perjuicio de las comunicaciones de adquisiciones y transmisiones de participaciones significativas establecidas en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de desarrollo, así como posibles futuras normas de desarrollo del artículo 83bis de la Ley de Mercado de Valores conforme establece su apartado 4.

b) En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

c) El Presidente o persona delagada designada ante la CNMV vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. Periódicamente el Presidente o persona delegada designado ante la CNMV solicitará a los interesados la confirmación de los saldos de los títulos y valores que se encuentren incluidos en el archivo.

d) Respecto al registro de las operaciones por cuenta propia realizadas por las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta, éstas serán reflejadas en un registro especial cuya llevanza corresponderá al Presidente o persona delegada designado ante la CNMV. Dicho registro será llevado en forma que garantice la estricta confidencialidad de los datos en él contenidos y quedará a disposición de las autoridades competentes.

e) Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta, estarán asimismo sometidos a las normas previstas en el Reglamento del Consejo de Administración relativas a la obligación de lealtad, conflictos de intereses, deber de confidencialidad, explotación de oportunidades de negocios, y uso de activos sociales.

3.2.- EN RELACION CON INFORMACION PRIVILEGIADA

- 1) Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean cualquier clase de Información Privilegiada, mientras dicha información no sea de conocimiento público, cumplirán estrictamente lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Mercado de Valores, en las Circulares de la CNMV y en el presente Reglamento Interno de Conducta y en particular, se abstendrán de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:
 - a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o sobre instrumentos financieros o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.
 - b) Comunicar dicha información a terceros salvo en ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo
 - c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda, basándose en información privilegiada o relevante.

A petición de cualquiera de las personas sometidas a este reglamento, el Presidente será quien resuelva cualquier duda que se plantee sobre el carácter de “privilegiada” o no de cualquier tipo de información.

3.3.- EN RELACION CON LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES RELEVANTES

- 1) Las informaciones relevantes serán puestas en conocimiento de la CNMV por el Presidente o persona/s designada/s ante la CNMV al efecto, con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes, y en particular en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores.
- 2) El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Se difundirá también esta información en la web corporativa de la compañía.
- 3) Todas las personas sometidas a este Reglamento de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de hecho Relevante, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del Mercado.
- 4) El Presidente o persona delegada designada ante la CNMV, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

3.4.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIONN CON LA FASE DE ESTUDIO Y NEGOCIACION

Al amparo del artículo 83bis de la Ley de Mercado de Valores, los emisores de valores, durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la

cotización de los valores o instrumentos financieros afectados tienen la obligación de:

1.- Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.

2.- Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.

Si el conocimiento de la operación recayera sobre asesores externos o terceros no sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento, se les exigirá la firma de un compromiso de confidencialidad, de conformidad al modelo acompañado como Anexo 1, al tiempo de su inclusión en el registro mencionado en el párrafo anterior.

3.- El registro documental referido en el apartado anterior será llevado por el Presidente o persona delegada designado ante la CNMV al efecto, quien deberá advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso. Asimismo mantendrá una lista actualizada de las personas con acceso a cada información confidencial, de acuerdo con la información que al efecto reciba de los distintos responsables, que se ajustará al modelo previsto en el Anexo 2.

4.- Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, de forma que se limite el acceso a los documentos o informaciones.

Estas medidas de seguridad se ajustarán a las siguientes normas:

4.1.- Marcado.- Todos los documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “confidencial” de forma clara y precisa.

4.2.- Archivo.- Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados, y se destinará para su archivo locales, armarios, estanterías y repisas designadas a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección que garanticen únicamente el acceso del personal autorizado.

4.3.- Reproducción.- La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate, y la persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en la lista de personas con acceso a información confidencial.

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

4.4.- Distribución.- La distribución general y envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará siempre que sea posible, en mano y sólo a personas que estén incluidas en la lista de acceso a información confidencial.

4.5.- Destrucción del Documento Confidencial.- La destrucción de los Documentos Confidenciales así como de sus posibles copias, se realizará por medio de máquinas adecuadas, por combustión o por cualquier otro medio que garantice completamente la eliminación del Documento Confidencial.

4.6.- A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la información confidencial.

4.7.- El Presidente o persona delegada designado ante la CNMV al efecto llevará un Registro Central de Informaciones Privilegiadas en el que asentará por el procedimiento que estime más adecuado la información recibida de cada uno de los responsables de Documentos Confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en este punto.

5.- El Presidente o persona delegada designado ante la CNMV al efecto vigilará la evolución en el mercado de los valores emitidos y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.

6.- En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de

una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, el Presidente o persona delegada designado ante la CNMV al efecto lo difundirá de inmediato como un hecho relevante, de forma clara y precisa, indicando el estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley de Mercado de Valores, que autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a dispensar de la obligación de hacer pública la información por razones de intereses legítimos.

ARTICULO CUARTO.- REGIMEN DE LA OPERATIVA DE ADQUISICION Y ENAJENACION DE ACCIONES DE CEVASA

4.1.- Principios generales.-

4.1.1.- Las operaciones de autocartera se realizarán dentro del marco autorizado por la Junta General y con sujeción al régimen establecido en la ley, y tendrán, por regla general, la finalidad de asegurar la liquidez del valor en el mercado y de evitar una excesiva volatilidad de la cotización.

4.1.2.- Se evitará el trato discriminatorio entre los accionistas así como la realización de operaciones con accionistas significativos de la sociedad o con partes vinculadas a ellos, salvo que circunstancias extraordinarias lo hagan aconsejable en interés de la sociedad o de los demás accionistas y, en estos casos, siempre en condiciones propias de una transacción entre partes independientes.

4.1.3.- Las operaciones de autocartera respetarán los principios de imparcialidad y buena fe exigibles a las entidades emisoras de valores negociados en mercados organizados, evitando dar lugar a una evolución artificial de la cotización contraria a la tendencia que resulte del libre juego del mercado o elevar los volúmenes reales de negociación del valor para inducir a error sobre su liquidez.

4.2.- Competencia.-

4.2.1.- El Consejo de Administración es el órgano autorizado para comprar o vender acciones propias en los mercados de valores. En este tema actúa a través de su Presidente-Consejero Delegado. Dada la situación actual de relativa poca liquidez del valor, el objetivo principal que se persigue es facilitar la liquidez a los accionistas cuando estos no encuentran contrapartida en los mercados, especialmente cuando desean vender. Las operaciones de contrapartida se harán siempre dentro de la banda de precios autorizada por la Junta general, lo cual no quiere decir que se facilitará siempre contrapartida a los precios ofrecidos por el accionista vendedor (existencia de papel) o comprador (existencia de dinero), con el fin de evitar que estas operaciones que se realizan con el objetivo de facilitar liquidez conlleven un alza o una modificación de los precios ante la estrechez del valor.

4.2.2.- El área financiera de la Compañía, y en concreto y dentro de esa área, el responsable de inversiones financieras, tiene entre sus misiones, la de seguimiento de la evolución del valor CEVASA en los mercados y su información al Presidente Consejero-Delegado y al director financiero o personas a que los sustituyan.

4.2.3.- Las concretas operaciones de autocartera podrán ser decididas por el Presidente-Consejero Delegado o por un directivo con facultades expresas a estos fines designado con carácter especial (director financiero), y quedarán sometidas a la supervisión del Consejo de administración. Estas decisiones se transmiten de forma telefónica o por e-mail al responsable de inversiones financieras. La ejecución de las operaciones la llevará a cabo el responsable de inversiones financieras de acuerdo a las instrucciones que reciba de los anteriores evitando en todo momento que las intervenciones de CEVASA supongan una alteración de los precios imperantes en el mercado. Estas decisiones se transmiten de forma telefónica o por e-mail al responsable de inversiones financieras. Podrá designarse un Consejero y Directivo sustitutos para el supuesto de ausencia del Presidente y directivo titulares, así como una persona sustituya del responsable de inversiones financieras, para la ejecución de las operaciones.

4.2.4.- El Consejo de Administración conocerá regularmente las operaciones de autocartera realizadas por la sociedad y supervisará esta operativa, con el fin de que comprubar que se ajusta a las indicaciones del Consejo, y podrá impartir instrucciones específicas sobre operaciones concretas a ejecutar. Para ello, el Presidente-Consejero Delegado informará puntualmente al Consejo de la evolución de la autocartera de la Sociedad y de las operaciones realizadas con las acciones propias.

4.2.5.- El Consejo de Administración será competente para aprobar, de considerar conveniente, planes o programas de adquisición o enajenación de autocartera y acuerdos con intermediarios financieros o de valores que tengan por objeto el ofrecimiento de contrapartida en los mercados a las órdenes sobre valores emitidos por la sociedad o la gestión de su autocartera. Los planes o programas y los acuerdos serán comunicados a la CNMV.

4.2.6.-Las operaciones de autocartera serán comunicadas con antelación o al tiempo de su ejecución a la Dirección Financiera y Administrativa, a la

que corresponderá la realización de las comunicaciones a la CNMV cuando resulte obligado de acuerdo con la normativa sobre publicidad de adquisiciones y enajenaciones de autocartera y cuando una operación constituya, por sus características singulares, un hecho relevante.

Los planes o programas de adquisición de autocartera que pueda aprobar el Consejo de Administración serán considerados en todo caso un hecho relevante a comunicar a la CNMV.

4.3.- Principios rectores de las operaciones.-

La sociedad está obligada a someter la realización de operaciones sobre sus propias acciones o instrumentos financieros a ellos referenciados a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de información privilegiada. Por ello, la sociedad, dentro de los límites permitidos por la legislación vigente en materia de acciones propias y de la autorización que, en su caso, hubiere sido concedida por la Junta a estos efectos, someterá la realización de las Operaciones a los siguientes principios.

4.3.1.- Deberán obedecer al interés de la Sociedad, quedando en dicho interés comprendido la adquisición y enajenación de acciones para la realización de Planes de Opciones sobre acciones a favor de empleados o directivos u otros Planes o figuras de carácter similar.

4.3.2.- Podrán servir para ofrecer contrapartida, contribuyendo a dotar de la liquidez necesaria al valor, en los supuestos en que ésta podría verse amenazada por ineficiencias que el propio mercado no sea capaz de corregir.

4.3.3.- Deberán representar un volumen no significativo comparadas, como criterio general de referencia, con el volumen medio de la sesión en que tengan lugar, -salvo para aquellos Planes o figuras similares referidos en el apartado 4.3.1. anterior- que podrán excederlo si sus características así lo precisaran, y no responderán a un propósito de intervención en el proceso de formación del precio de la acción ni al favorecimiento de accionistas determinados.

4.3.4.- En ningún caso podrá ser decidida su realización sobre la base de un juicio formado con información significativa que no sea de

conocimiento del mercado y se procurará limitar su realización durante el periodo inmediatamente precedente al registro de la información pública periódica.

4.3.5.- No podrán realizarse Operaciones circulares entre las sociedades del Grupo Consolidado CEVASA y/o la propia sociedad que creen una falsa apariencia de liquidez.

4.3.6.- No podrán realizarse Operaciones en el periodo de cierre de cada sesión bursátil salvo que, excepcionalmente, se dieran causas que lo justificaran en defensa del interés general de la Sociedad.

4.3.7.- La elección de los miembros del mercado a través de los cuales realizar las Operaciones se hará velando por la adecuada reserva de la información relativa a las Operaciones.

4.3.8.- Se procurará que las Operaciones se realicen en el horario habitual del mercado y, de llevarse a cabo a través de operaciones especiales regladas en el R.D. 1416/1991 y norma de desarrollo, deberán ser comunicadas al Consejo de Administración de la Sociedad.

4.3.9.- En aquellos supuestos en que una situación de urgencia y la protección del interés de la Sociedad así lo exija, la aplicación de los anteriores principios podrá ser excepcionalmente suspendida. De ello deberá informarse de forma inmediata por Presidente al Consejo de Administración de la Sociedad y a la CNMV.

4.4.- Situaciones especiales.-

4.4.1.- No se llevarán a cabo operaciones de adquisición o enajenación de autocartera durante los procesos de oferta pública de venta u oferta pública de adquisición sobre las acciones, operaciones de fusión u operaciones societarias similares, salvo que se exprese claramente lo contrario en el folleto explicativo de la operación correspondiente. En este último caso, las operaciones podrán realizarse únicamente en las condiciones contempladas en el folleto.

4.4.2.- Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información periódica, así como cuando razonablemente pueda preverse que en un espacio de tiempo breve se vaya a comunicar a la

CNMV un hecho relevante que pueda influir en la cotización del valor, se procurará suspender la operativa sobre autocartera y, en todo caso, asegurar que las operaciones que pudieran realizarse están especialmente justificadas por razones distintas del aprovechamiento de información privilegiada.

ARTICULO QUINTO.- INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

5.3.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

El incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento interno de conducta, podrá dar lugar a la imposición, por el Consejo de Administración, de la correspondiente sanción, con independencia de las administrativas que pueda imponer la CNMV y sin perjuicio de la aplicación de la legislación laboral, que en su caso, resulte procedente.

5.4.- Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA

6.1.- El presente Reglamento de Conducta entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Administración de Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S.A.

El Presidente dará conocimiento del mismo a las personas afectadas, al efecto de que sea conocido, comprendido y aceptado por ellas y, asimismo lo comunicará a las restantes compañías filiales de CEVASA para su aprobación por los respectivos Organos de Gobierno, y difusión a las personas afectadas en dichas compañías.

6.2.- A la entrada en vigor del presente Reglamento Interno de Conducta en las materias propias de su objeto se deroga y sustituye cualquier otro anterior.

6.3.- Si por cualquier causa, dejasen de cotizar en Bolsa las acciones de Cevasa en el futuro, el presente Reglamento podrá ser libremente, modificado o anulado por el Consejo de Administración, ya que no sería de aplicación a la Compañía las previsiones legales establecidas en la L. 44/2002, todo ello de acuerdo con la normativa legal que en dicho momento sea de aplicación

ANEXO 1

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

BOLETIN DE ADHESION

Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

con (complétese lo que proceda)

Documento Nacional de Identidad número

Pasaporte número

que en adelante se designará como ASESOR EXTERNO/.....,

declara:

Que por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información privilegiada y confidencial:.....

1.- Por ello, ha recibido información privilegiada que tiene el carácter de confidencial, de, S.A. en relación con

2.- Conoce la normativa reguladora del tratamiento de la información confidencial incluida en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de CEVASA, de fecha XX/XX/XXXX, y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente de él.

3.- En la medida en que la información recibida se refiera a hechos de carácter relevante y que consecuentemente puede tener el carácter de información reservada e incluso privilegiada a efectos de lo previsto en los artículos 81 y 83bis de la Ley del Mercado de Valores y en tanto conserve tal carácter, cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en dichos artículos, comprometiéndose a salvaguardar y mantener en la más estricta confidencialidad la información confidencial citada, adoptando para ello las medidas apropiadas para salvaguardar el carácter secreto y reservado de la misma.

4.- Para el supuesto de que sea requerido por cualquier autoridad administrativa o judicial para que revele Información Confidencial, notificará tal circunstancia a CEVASA antes de contestar al requerimiento.

5.- Que conoce y acepta que la firma del presente compromiso de confidencialidad y su contenido, pueda ser comunicada, a los efectos oportunos, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En, a de de

Firmado:

ANEXO 2

LISTA DE EMPLEADOS CON ACCESO A INFORMACION CONFIDENCIAL
PROYECTO.....

CODIGO/APELLIDOS Y NOMBRE DEL EMPLEADO/FECHA ACCESO/ FIRMA

(*)

(*) Mediante la firma del presente documento, el empleado declara conocer las obligaciones de sigilo que le incumben respecto de la presente información confidencial y se somete a la norma reguladora del tratamiento de la información reservada en COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A.